



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

**ACUERDOS, RESOLUCIONES Y DECRETOS-  
AREA DE RECURSOS HUMANOS**

Protocolo de Acuerdos Reglamentarios

Nº Resolución: 1890

Año: 2024 Tomo: 1 Folio: 163-165

EXPEDIENTE SAC: **10142344 - ACUERDOS REGLAMENTARIOS "A" - ACUERDOS**

PROTOCOLO DE ACUERDOS REGLAMENTARIOS. NÚMERO: 1890 DEL 12/12/2024

**ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO 1890 - SERIE "A"**. - En la ciudad de Córdoba, 12/12/2024, con la Presidencia de su titular Dr. **Luis Eugenio ANGULO** se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. **Aída Lucia TARDITTI**, **María Marta CACERES de BOLLATTI** y **Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA**, con la intervención del Sr. Fiscal General Dr. **Juan Manuel DELGADO**, y la asistencia del Sr. Administrador General del Poder Judicial, **Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI** y **ACORDARON:**

**VISTO:** La potestad reglamentaria atribuida por el artículo 4 del Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba (CPP), Ley N° 8123, que autoriza al Tribunal Superior de Justicia a dictar las normas prácticas que sean necesarias para la aplicación de ese digesto procesal; como también el artículo 12 inciso 32°, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Córdoba, que lo habilita a dictar los acuerdos que se requieran para el funcionamiento interno del Poder Judicial, en virtud de las atribuciones constitucionales de superintendencia (cfr. artículo 166 inciso 2° de la Constitución provincial).

**Y CONSIDERANDO:**

**I.1.** Que es el Estado quien debe asegurar la inviolabilidad de la defensa en juicio (CN, arts. 18, 75 inc. 22; DADyD, arts. XVIII y XXVI; DUDH, art. 10; PIDCyP; CADH art. 8; C. Pcial.

art. 39 y CPP, art. 1°), puesto que tal principio trasciende el interés individual de la persona imputada hacia la esfera del interés público. Tal derecho adquiere especial relevancia en los casos de personas privadas de la libertad.

**2.** Que el señor Fiscal General de la provincia dictó, en fecha 28/3/2023, la Instrucción General N° 1 /2023 mediante la cual ordenó a los/as fiscales de la provincia en lo que aquí interesa a designar inmediatamente el/la abogado/a defensor/a que hubiere sido propuesto/a por la persona privada de libertad o al/a la defensor/a de oficio, según correspondiera; debiendo en la misma oportunidad y sin demora notificarlo a través de cédula de notificación digital.

La justificación, en la línea de lo aquí expuesto, estribó en la normativa constitucional y convencional en materia de Derechos Humanos, como así también en la jurisprudencia de la CIDH vinculada a la importancia del derecho de defensa desde el inicio de un proceso que la involucra.

Asimismo, se especificó que el Estado, a través del sistema de justicia, tiene la obligación de generar mecanismos que aseguren el ejercicio efectivo de ese derecho, brindando una adecuada e inmediata participación a la defensa de las personas imputadas privadas de libertad.

**II.1.** Que en el fuero penal la prestación del servicio de justicia continúa en días y horarios inhábiles, por lo que adquieren mayor relevancia en la sede Capital el funcionamiento del Centro de Recepción de Procedimientos con Persona Aprehendidas y de la Unidad Judicial de Violencia de Género, Familiar y Sexual, debido a que ambas dependencias nuclea la recepción de procedimientos con personas privadas de la libertad.

La primera interviniente en casos de flagrancia de la sede Capital (Resoluciones de Fiscalía General N° 17/2021, 18/2021, 18/2022 y 9/2024), mientras que en la segunda se reciben aquellos iniciados por la presunta comisión de delitos comprendidos en su ámbito de actuación (Resolución de Fiscalía General N° 1/2023 y Reglamento N° 98).

De este modo, se advierte que un número significativo de procedimientos con personas privadas de su libertad se inician en estas dos dependencias. Por ello, resulta imperioso establecer mecanismos homogéneos a los fines de efectivizar de modo inmediato la designación de la defensa técnica, sin que esto resulte diferido para el día hábil siguiente.

2. Que las condiciones en las que se realiza la prestación del servicio de justicia en días y horas inhábiles requiere una progresiva desformalización de aquellos actos en los que, sin afectar las disposiciones legales vigentes, sea factible el abandono de un formalismo innecesario que conspire con una adecuada e inmediata participación de la defensa técnica. Máxime cuando tal acto de modo alguno puede generar gravamen a las partes.

En este orden de ideas, en los casos aquí contemplados, se evidencia la necesidad de tener por designada a la defensa pública mediante la notificación del acta en la cual la persona privada de la libertad propone a un/a defensor/a público/a, sin necesidad de un decreto de la autoridad judicial que ratifique esa propuesta.

Ello sin perjuicio del correspondiente análisis que posteriormente deba realizarse sobre la aplicación del caso concreto de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, N° 7982.

Asimismo, también en estos casos abarcados por el presente, corresponde el apartamiento de lo establecido en el Acuerdo Reglamentario N° 1435, Serie "A", del 28/7/2017 del Tribunal Superior de Justicia, por cuanto se estableció que los/as secretarios/as de magistrados/as y funcionarios/as no están autorizados/as a firmar la designación de defensores/as. Así, resulta válida la designación de defensor/a suscripta solo por los secretarios/as y prosecretario/as de las fiscalías de instrucción, por disposición del/a fiscal al cual asistan.

En abono de esto último, se debe mencionar que mediante la Resolución N° 7/2020, la Fiscalía General estableció las funciones comunes a los secretarios/as de fiscalía de cámara y de instrucción, ayudantes fiscales y prosecretarios/as de fiscalías de cámara y de instrucción del fuero penal del Ministerio Público Fiscal.

En dicha resolución, conforme las facultades conferidas por el artículo 16, inciso 6 apartado

b) de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal, N° 7826 se estableció que los reglamentos de la Fiscalía General podían asignar otras funciones a las allí definidas.

**3.** Sin perjuicio de la finalidad principal del presente acuerdo, resulta propicio la oportunidad para resaltar la importancia que representa la notificación de la decisión judicial de la libertad a la defensa ya sea pública o privada, previo a su efectivización.

**III.** En consecuencia, conforme a los considerandos expuestos, corresponde aprobar el protocolo “**Designación de defensa (pública o privada) a favor de personas privadas de la libertad en días y horas inhábiles**”, el cual forma parte del presente como “Anexo”, elaborado por la Secretaría Penal del Tribunal Superior de Justicia y la Fiscalía General. Por todo lo expuesto, normas legales citadas y lo dispuesto en el art. 4 del Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba, Ley N° 8123 y en el art. 12 incisos 1, 2, 32 y 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435, el Tribunal Superior de Justicia,

**RESUELVE:**

**1. APROBAR** el protocolo de “**Designación de defensa pública o privada a favor de personas privadas de la libertad en días y horas inhábiles**” que como anexo único por el presente se aprueba.

**2. COMUNIQUESE** a las dependencias mencionadas. Publíquese en el Boletín Oficial. Con la intervención de la Secretaría Penal del Tribunal Superior dése amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman los señores vocales y el señor Fiscal General, con la asistencia del señor Administrador General. -

Texto Firmado digitalmente por:

**ANGULO MARTIN Luis Eugenio**

VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Fecha: 2024.12.12

**TARDITTI Aida Lucia Teresa**

VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Fecha: 2024.12.12

**CACERES Maria Marta**

VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Fecha: 2024.12.12

**LOPEZ PEÑA Sebastian Cruz**

VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Fecha: 2024.12.12

**DELGADO Juan Manuel**

FISCAL GENERAL

Fecha: 2024.12.13

**SOSA LANZA CASTELLI Luis Maria**

ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Fecha: 2024.12.12

Archivos Adjuntos:

